

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolás Herrero y Padron calle del Cur. número 2 a seis rs. mensuales, 14 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores a quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital a 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil. Y los artículos y demas avisos que se dirijan a la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de lo Interior por Real orden de 13 del mes proximo pasado comunica á este Gobierno civil la ley siguiente sancionada por S. M. Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córca, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Occéano, Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Absburg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña Maria Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi ex-

celsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed; que habiendo juzgado conveniente al bien de estos Reinos presentar á las Cortes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á la extincion de las santas, Reales y viejas Hermandades denominadas de Ciudad-Real, Toledo y Talavera; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos como á continuacion se expresa, He tenido á bien, despues de oir al Consejo de Gobierno, y conformándome con el dictamen del Consejo de Ministros, darle la sancion Real. ber examinado con el debido detenimiento, y observado todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo á la exticcion de las santas, Reales y viejas Hermandades de Ciudad Real, Toledo y Talavera que por decreto de V. M. y conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 33 de Estatuto Real se sometió á su exámen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley para que V. M. se digne, si lo tuviese á bien, darle la seneion Real.

Artículo primero. Se extinguen las santas, Reales y viejas Hermandades denominadas de